

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00267 00
<b>Demandante</b>	Banco de Occidente S.A.
<b>Demandados</b>	Caterine Idarraga Maya
<b>Auto Inter Nro.</b>	017
<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante ejecución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En auto del 2 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, se dispuso notificar al demandado al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Posteriormente, el mandamiento ejecutivo fue corregido mediante proveído del 12 de septiembre de 2022.

El día 27 de octubre de 2022, el extremo actor arrió documentos con los que logró acreditar la notificación mediante mensaje de datos, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que pudo verificarse que el correo electrónico remitido a la aquí demandada contenía los anexos de ley<sup>1</sup>, los cuales fueron enviados y entregados el 27 de octubre de 2022. En consecuencia, la parte pasiva de la demanda se tuvo notificada desde el 31 de octubre de 2022, y el término para contestar la demanda finalizó el 16 de noviembre de dicha anualidad, sin que la ejecutada presentara manifestación alguna contra la orden de apremio.

Por consiguiente, y al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Finalmente, las costas serán a cargo de la parte demandada, para lo cual se fijan agencias en derecho, que para esta primera instancia, se determinarán al amparo de lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal c), sub numeral i) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que regula dicho concepto para los procesos ejecutivos de mayor cuantía; y que establece un parámetro de entre el 3% al 7.5% del valor de las pretensiones de la demanda, que para este caso fueron fijadas por la parte demandante en el texto de la demanda, en la suma de

---

<sup>1</sup> Escrito demanda, auto que ordenó librar y auto que corrigió el mandamiento de pago.

ciento cincuenta y seis millones quinientos noventa y ocho mil ciento cuarenta y un pesos con ochenta y cuatro centavos (\$156'598.141.84), más sus respectivos intereses moratorios, y estimándose razonablemente en un tres punto cinco por ciento (3.5%) de dicho monto; por lo que las agencias en derecho se fijarán en la suma de siete millones trescientos diecisiete mil pesos (\$ 7'317.000.00).

Por otro lado, y en vista que la parte actora remitió histórico vehicular del rodante con placas No. FS041 de propiedad de la señora Caterine Idarraga Maya, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.615.611, se ordenará el embargo y secuestro del mismo, medida que será comunicada a la Secretaría de Movilidad de Medellín para que proceda de conformidad. De igual modo, se expedirá oficio dirigido a la sociedad Emtelco S.A. identificada con Nit 800237456, para que se sirva indicar los motivos por los cuales no ha procedido con la retención de la quinta parte del salario de la señora Idarraga Maya, tal como se le ordenó mediante oficio No. 494 del 02 de septiembre de 2022.

Por último, se pone de presente que en la medida que la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte inscribió la medida de embargo, ordenada por esta dependencia judicial, sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5033141, se decretará el secuestro del derecho de dominio sobre el mismo y se comisionará a la entidad competente para que realice la diligencia de secuestro.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 2 de agosto de 2022, teniendo en cuenta la corrección realizada en auto del 12 de septiembre de 2022, en favor de Banco de Occidente S.A., y en contra de la señora Caterine Idarraga Maya.

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de siete millones trescientos diecisiete mil pesos (\$ 7'317. 000.00) a favor del ejecutante, y a cargo de la ejecutada, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**TERCERO:** Se decreta la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas **FS041**, inscrito en la Secretaría de movilidad de Medellín, rodante de propiedad de la señora Caterine Idarraga Maya, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.036.615.611**.

**CUARTO:** Se ordena oficiar a la sociedad Emtelco S.A. identificada con Nit 800237456, para que se sirva indicar los motivos por los cuales no ha procedido con la retención de la quinta parte del salario de la señora Caterine Idarraga Maya, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.615.611, en los términos señalados en el oficio No. 494 del 02 de septiembre de 2022.

**QUINTO:** Se pone de presente que en la medida que la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte inscribió la medida de embargo, con garantía real de hipoteca,

ordenada por esta dependencia judicial, sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5033141, motivo por el cual, se decreta el secuestro del derecho de dominio sobre el mismos. Inmueble de propiedad de la señora la señora Caterine Idarraga Maya, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.615.611. Para realizar la citada diligencia se COMISIONA a los JUZGADOS MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS.

Se le concede al comisionado la facultad de subcomisionar, de nombrar secuestre y reemplazarlo siempre y cuando se allegue constancia que tuvo conocimiento de a fecha de la diligencia y allanar en caso de ser necesario. Para nombrar y remover al secuestre deberá estarse sujeto a lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso. La parte actora allegará documento idóneo donde conste inscrita la medida de embargo aquí decretada y el auto que ordenó comisionar.

**SEXTO:** Se advierte a la parte interesada que es su deber solicitar la entrega de los oficios y el despacho comisorio, antes indicados, a la secretaría del despacho, y posteriormente acreditar la radicación de los mismos.

**SÉPTIMO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**OCTAVO:** Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

**NOVENO:** Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>Medellín, <u>20/01/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>04</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>
--

cc

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 022**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c9d2e8f63a58ea830d643e60137e83815cfcab05d120a2a1d2a83d1fadfc8e**

Documento generado en 19/01/2023 12:00:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**